

RV: Recurso de reposición 2018-047-95 Juzgado 1 de Familia

Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 16:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**ARMENIA QUINDIO****EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ"**

j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención al público únicamente a través de este medio, en virtud a la situación de pandemia nacional ocasionada por el Covid 19.



Estimado usuario: todas las solicitudes deben ser dirigidas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Centro Servicios Adolescentes Quindio - Armenia <csjadoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 4:30 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición 2018-047-95 Juzgado 1 de Familia

Buenas tardes, remito el siguiente e-mail del abogado Julio Cesar Varela Pérez el cual llego por equivocación al Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Nicolay Alexander Barahona S

Director Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes - Seccional Quindío.

Por favor acusar recibido de la presente notificación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la [Ley 527 del 18-08-1999](#) "Por medio de la cual se

define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.



Rama Judicial
República de Colombia



De: Julio Cesar Varel Perez <abogadojuliovarela@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 4:05 p. m.

Para: Centro Servicios Adolescentes Quindio - Armenia <csjadoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición 2018-047-95 Juzgado 1 de Familia

Doctora

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Juez 1ª de Familia del Circuito

Armenia (Q)

Referencia: 2018-00047-95

Asunto: Recurso de reposición

Demandante: ANTONY ASPRILLA ORDOÑEZ

Demandados: ANTONY ASPRILLA TORO Y ALEJANDRO ASPRILLA TORO,
Representados por LUZ ELIDA TORO

JULIO CESAR VARELA PEREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, con el acostumbrado respeto, obrando en mi condición de apoderado del extremo demandante dentro del presente proceso de conformidad con el poder que se aporta como anexo, y estando en término legal, respetuosamente me permito presentar y sustentar el Recurso de Reposición y en contra del auto fechado a diecisiete (22) de junio de la presente anualidad, y que fuera remitido al correo electrónico de mi representada el día 8 de septiembre del año 2022, proferido por esa judicatura y a través del cual se admitió una demanda de revisión de cuota alimentaria para su disminución; lo anterior, en los términos descritos en el memorial adjunto.

Atte,



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



ABOGADOS

Doctora

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Juez 1ª de Familia del Circuito

Armenia (Q)

Referencia: 2018-00047-95

Asunto: Recurso de reposición

Demandante: ANTONY ASPRILLA ORDOÑEZ

Demandados: ANTONY ASPRILLA TORO Y ALEJANDRO
ASPRILLA TORO, Representados por LUZ ELIDA TORO

JULIO CESAR VARELA PEREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, con el acostumbrado respeto, obrando en mi condición de apoderado del extremo demandante dentro del presente proceso de conformidad con el poder que se aporta como anexo, y estando en término legal, respetuosamente me permito presentar y sustentar el Recurso de Reposición y en contra del auto fechado a diecisiete (22) de junio de la presente anualidad, y que fuera remitido al correo electrónico de mi representada el día 8 de septiembre del año 2022, proferido por esa judicatura y a través del cual se admitió una demanda de revisión de cuota alimentaria para su disminución; lo anterior, en los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho en su providencia que satisface las exigencias legales para su admisión conforme a lo dispuesto en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso, en armonía con la ley de Infancia y Adolescencia; no obstante, no fue cumplida la carga que le impone el artículo 6 la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que en su inciso 4 señala:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Se encuentra necesario relacionar lo acontecido en el proceso que se ha pretendido iniciar por parte del apoderado judicial del demandante, por cuanto genera alta



ABOGADOS

confusión. De manera inicial, se tiene que tal y como lo informa la página de la Rama Judicial, fue radicada demanda de revisión de cuota de alimentos para disminución, el día 30 de junio del año 2021, misma a la que le fuera asignado el número de radicado 63001-3110001-2018-00047-96 y que fuera inadmitida el 03 de agosto del mismo año:

Número de Proceso Consultado: 63001311000120180004796

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 08 de Septiembre de 2022 - 03:35:11 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Familia	GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANTONY ASPRILLA ORDOÑEZ	- LUZ ELIDA TORO VILLEGAS,

Contenido de Radicación

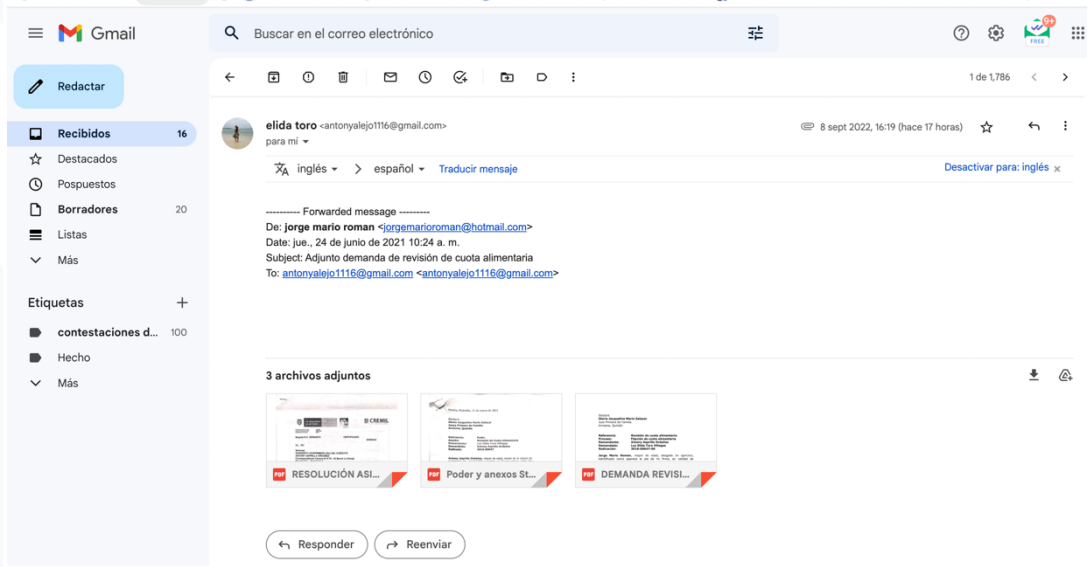
Contenido
MENORES ANTONY ASPRILLA TORO Y ALEJANDRO ASPRILLA TORO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Aug 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2021 A LAS 15:35:51.	04 Aug 2021	04 Aug 2021	03 Aug 2021
03 Aug 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				03 Aug 2021
30 Jun 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/06/2021 A LAS 14:22:06	30 Jun 2021	30 Jun 2021	30 Jun 2021

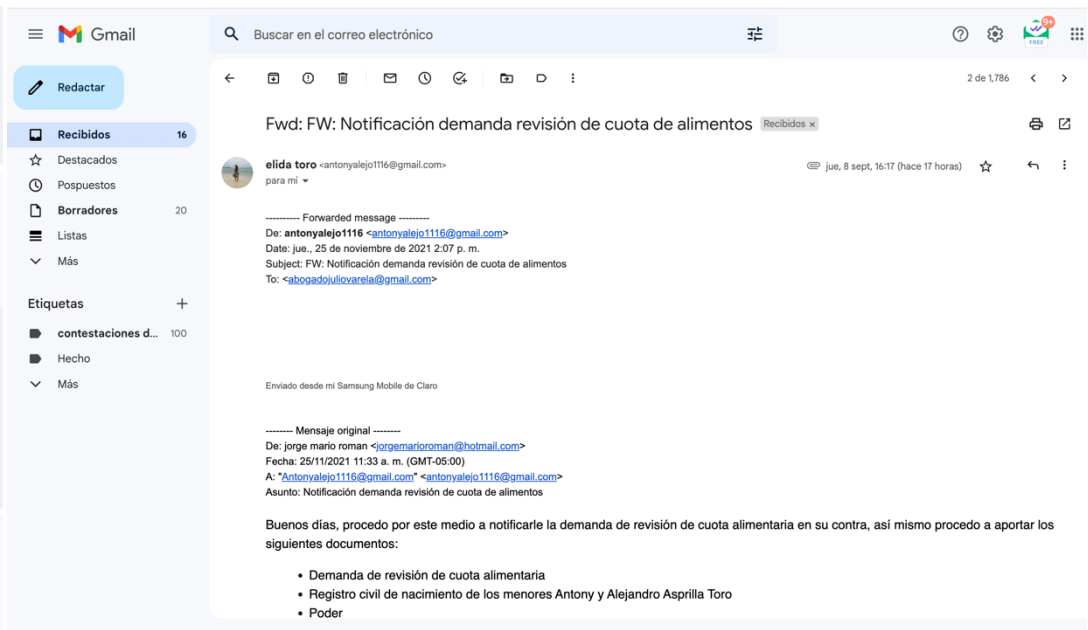
Imprimir

De la anterior demanda, no se tiene conocimiento si fue o no subsanada, por cuanto no tiene anotación de admisión ni de rechazo de la demanda. Valga decir, el 24 de junio del año 2021 le fue remitido a la señora Luz Elida Toro Villegas, un correo electrónico el cual tenía como contenido un escrito de demanda y diferentes anexos, tal y como se logra verificar en la imagen que se anexa a continuación:



A pesar de esto, a mi mandante nunca le llegó notificación de auto admisorio de la demanda con radicado 63001-3110001-2018-00047-96, y se insiste, no hay conocimiento de la suerte del trámite, toda vez que no existe registro ni de admisión ni de rechazo.

Posteriormente, en la fecha del 25 de noviembre del año 2021, a los canales digitales de Luz Elida Toro, llegó un correo electrónico nuevamente con el asunto de notificación de demanda de revisión de cuota de alimentos para disminución con sus respectivos anexos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Luego, y sólo hasta el mes de abril del año 2022, es decir, más de 6 meses después, de manera precisa el 28 de abril del año 2022, se tiene constancia de la presentación de un nuevo proceso el cual tiene como identificación el radicado número 63001-



ABOGADOS

3110001-2018-00047-95, sin que de este proceso se haya remitido por parte de la parte demandante, la demanda y anexos de la demanda, de conformidad con lo normado por la Ley 2213 de 2022:

Número de Proceso Consultado: 63001311000120180004795

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 08 de Septiembre de 2022 - 03:35:25 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Familia	GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANTONY ASPRILLA ORDOÑEZ	- LUZ ELIDA TORO VILLEGAS,

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jun 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2022 A LAS 14:34:35.	23 Jun 2022	23 Jun 2022	22 Jun 2022
22 Jun 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				22 Jun 2022
28 Apr 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/04/2022 A LAS 09:33:43	28 Apr 2022	28 Apr 2022	28 Apr 2022

Imprimir

El aludido proceso fue admitido, reitero, sin que haya sido posible acreditar el envío de la demanda, pues como se ha mencionado, solo en el mes de noviembre del año anterior (2021), se recibió en el correo electrónico de la demandada, unos documentos de los cuales no se tiene certeza si son los utilizados para presentar una demanda después de más de seis meses de enviar dicho correo.

Seguidamente, el día 8 de septiembre del presente año Luz Elida Toro Villegas recibió un correo electrónico en dónde los anexos de dicho comunicado es el formato de notificación y auto admisorio de la demanda con radicado 2018-00147-95 en el formato de notificación y 2018-00475-95 el auto de admisión, situación que genera aún más confusión de lo que se está notificando en el mencionado correo del día 8 de septiembre. Aunado a lo anterior, en dicho correo electrónico no se encuentra adjunto el escrito de demanda ni los anexos de la misma, por lo que podría constituirse una causal de nulidad en un avanzado estado del proceso.

Es necesario recordar en este punto que, la obligación incumplida se encuentra contenida en la norma transcrita líneas arriba y que de manera inequívoca indica que: “... el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” (negrillas propias). Esto muestra que la demanda remitida el mes de noviembre de



ABOGADOS

2021 no es la misma que la presentada el mes de abril de 2022, o por lo menos no se tiene certeza de que sea la misma. Situación que debía haber tenido en cuenta el despacho para el estudio de la admisión de la demanda, y así garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada. Aunado a la confusión de números de radicados entre el formato de notificación y el auto de admisión, genera mayor confusión para el ejercicio del derecho de la defensa.

Entonces, al desconocer la señora Luz Elida Toro el escrito de demanda que fue presentada el 28 de abril de 2022, no puede la demandada ejercer una defensa técnica para el bienestar de sus hijos menores Antony Asprilla y Alejandro Asprilla, pues no se tiene conocimiento de cuales son los hechos, pretensiones, pruebas y demás información necesaria para un ejercicio adecuado del derecho de defensa y contradicción. Por lo que además con la corrección correspondiente al yerro argumentado, se evitarían eventuales causales de nulidad que afecten hacia el futuro, la continuación del proceso.

Son los argumentos anteriormente expuestos, los que permiten con claridad y contundencia solicitar al juzgado de origen que reponga la decisión adoptada inadmita la demanda hasta tanto no se acredite el correspondiente envío del escrito de demanda y anexos al canal digital de la demandada.

NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en el correo electrónico antonyalejo1116@gmail.com, C.R. Bosques de Palermo, bloque 21 apartamento 104 de Armenia, Q., teléfono 3218496484.

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico abogadojuliovarela@gmail.com, encaraabogados@gmail.com, Edificio Lotería del Quindío oficina 602, teléfono 3152003100 o 3167717169.

Atentamente,

JULIO CESAR VARELA PEREZ
CC 9.736.169 DE ARMENIA
T.P. 261.697 C.S.J.



Julio Cesar Varel Perez <abogadojuliovarela@gmail.com>

Poder

1 mensaje

elida toro <antonyalejo1116@gmail.com>
Para: abogadojuliovarela@gmail.com

9 de septiembre de 2022, 13:38

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Armenia. Q

RADICADO: 630013110001201800047-95
DEMENDANTE: Antony Asprilla Ordoñez
DEMANDADO: Antony Asprilla Toro y Alejandro Asprilla Toro
Representados legalmente por Luz Elida Toro Villegas
ASUNTO: Poder Especial

LUZ ELIDA TORO VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.588.949, actuando en nombre propio, con correo electrónico antonyalejo1116@gmail.com. Por medio del presente escrito y respetuosamente otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR VARELA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.736.169 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional N° 261.697 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, con correo electrónico abogadojuliovarela@gmail.com inscrito ante el registro nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, ejecute los siguientes mandatos: * Me represente y ejerza mi defensa dentro del proceso de Revisión de Cuota de Alimentos para disminución, con radicado 630013110001201800047-95 y que se tramita en ese Juzgado, en donde funge como demandante Antony Asprilla Ordoñez en contra de Antony Asprilla Toro y Alejandro Asprilla Toro representados por mí como su madre.

Mí apoderado queda expresamente facultado para transigir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recurrir y las demás facultades necesarias para la defensa de los intereses del mandante.

Del señor Juez con todo respeto,

LUZ ELIDA TORO VILLEGAS
CC 31.588.949

Acepto,

JULIO CESAR VARELA P.
CC 9.736.169 DE ARMENIA
TP 261.697 del C. S de la J.